

3.4.5 A los títulos representativos de la Deuda que se emite les serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden de 20 de mayo de 1974 y demás dictadas para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios y, en consecuencia, dichos títulos se declararán incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.

4. Procedimiento de suscripción

4.1 El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro la Deuda Desgravable del Estado al 10 por 100 que se emite por la presente Orden.

4.2 El periodo de suscripción se abrirá el 3 de junio y se cerrará el 2 de julio. Las suscripciones se harán a la par, libres de gastos para el suscriptor.

4.3 Podrán efectuar la colocación de la Deuda que se emite el Banco de España y las siguientes Entidades o Agentes colocadores operantes en España: Bancos y banqueros, Cajas de Ahorros, Entidades de Crédito Cooperativo, Sociedades mediadoras en el mercado de dinero autorizadas por el Banco de España, Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Consejo General y Juntas Sindicales de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, Corredores de Comercio y Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Gestores de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Patrimonios inscritos en los Registros Oficiales correspondientes.

4.4 El desembolso del efectivo correspondiente al nominal pedido en suscripción, será total en el momento de cursar la petición al colocador autorizado, quien entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido. Estos recibos no constituyen documentos reintegrables a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.5 Dentro del plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción, los intermediarios colocadores ingresarán en la Cuenta del Tesoro en el Banco de España el importe efectivo de las suscripciones formuladas en el mismo.

El ingreso sólo tendrá carácter definitivo cuando se haya realizado, en su caso, el prorrateo al que se refiere el número 1.2 de esta Orden.

5. Finalidad de la emisión

La emisión dispuesta por esta Orden se realiza con cargo al límite autorizado en el número primero del artículo 1.º del Real Decreto 2529/1985, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 779/1986, de 11 de abril, ampliado en el importe de las amortizaciones anticipadas de Deudas asumidas por el Estado dispuestas al amparo de lo establecido en el número dos, letra B, del artículo 40 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

6. Gastos de la emisión

6.1 Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones, corretajes y pólizas de suscripción, publicidad y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, Sección 6 «Deuda Pública», Servicio 06 «Obligaciones diversas», capítulo 3, concepto 309, Programa 011A «Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública Interior».

6.2 El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, que justificará debidamente, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

7. Procedimiento para el pago de intereses

7.1 El servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda que se emite estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

7.2 El pago de los intereses de los títulos que se emiten integrados en el sistema que estableció la Orden de 20 de mayo de 1974 se ordenará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar en la misma fecha los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Cuando la Entidad depositaria realice una entrega de láminas a sus tenedores, con exclusión de títulos del sistema, aquella consignará, en el primer cajetín disponible entre los asistentes, diligencia que contendrá el nombre del tenedor y la fecha hasta la cual se han ejercitado los derechos.

7.3 Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera ante la cual se presentarán las láminas para ejercer el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercido los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación así lo aconsejen.

8. Autorizaciones

8.1 Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquella considere necesarios, para acordar y realizar los gastos de publicidad y colocación y demás que origine la presente emisión de Deuda, y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

8.2 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

13699 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1986, que fija los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Constitucionales.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondiente a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Constitucionales.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo Centro de Estudios Constitucionales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo Autónomo Centro de Estudios Constitucionales serán los relaciona-

dos en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detallan el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuará de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos

de 1 de mayo de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

SECCION	DENOMINACION
ORGANISMO	MINISTERIO DE PRESIDENCIA
SERVICIO	CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DENOMINACION UNIDAD ORGANICA	DENOMINACION PUESTO	DOTACION	NIV. C.D.	COMPL. ESPEC.
Direccion General	Vocal Asesor	1	30	925140
	Consejero tecnico	2	28	905844
	Secretario/a de Director general	2	15	147936
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Portero Mayor Direccion General	1	08	19296
Subdireccion General de Estudios e Investigacion	Subdirector General	1	30	1246740
	Jefe de Departamento	1	26	536004
	Jefe de Seccion escala A	2	24	
	Jefe de Negociado escala A	1	17	
	Jefe de Negociado escala C	4	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Destino minimo grupo D	1	06	
	Subdirector General	1	30	1246740
	Jefe de Departamento	2	26	536004
	Jefe de Seccion escala A	6	24	
Subdireccion General de Publicaciones y Documentacion	Jefe de Negociado escala C	10	14	
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Destino minimo grupo A	1	11	
	Destino minimo grupo C	2	08	
	Destino minimo grupo D	2	06	
	Destino minimo grupo E	1	05	
	Subdirector General	1	30	1246740
	Jefe de Administracion Financiera	1	24	214404
	Jefe de Seccion escala A	2	24	
	Jefe de Negociado escala C	5	14	
Gerencia	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60036
	Puesto de trabajo nivel 8 grupo D	1	08	
	Puesto de trabajo nivel 7 grupo D	1	07	
	Destino minimo grupo D	3	06	
	Destino minimo grupo E	1	05	

13700 RESOLUCION de 22 de mayo de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio del Interior.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio del Interior.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1986.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

A N E X O

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio del Interior

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio del Interior, excluidos los Organismos Autónomos, los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, y los reservados a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla el número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en pesetas del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar

que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuará de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de mayo de 1986, a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo, y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

Cuarto.—En los casos en que los puestos de trabajo, por sus características peculiares, sean desempeñados por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos funcionarios continuarán sujetos al régimen retributivo establecido en el Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 4.ª 2, del Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, se observará la siguiente asignación a efectos de concepto de plena dedicación:

Puestos de trabajo de nivel 30: Grupo primero.

Puestos de trabajo de niveles 26 al 29: Grupo segundo.

Puestos de trabajo de niveles 24 y 25: Grupo cuarto.

Puestos de trabajo de niveles inferiores al 24: Grupo quinto.

Dichos funcionarios percibirán sus retribuciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio del Interior.